

Rony Garcia

De: Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>
Enviado el: viernes, 25 de septiembre de 2020 9:52 a. m.
Para: cmpi82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; 'Dependencia Judicial Jose Ivan Suarez'; 'Rony Garcia'
Asunto: RV: SUBSANACION PROCESO N 2020-568 BANCO POPULAR VS SERGIO ENRIQUE MARTINEZ JUZGADO 82 CM / 64 P C Y C MULT
Datos adjuntos: DOC250920-009.pdf

Señor
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL / 64 P C Y C MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO N°2020-0568 BANCO POPULAR VS SERGIO ENRIQUE MARTINEZ
ALTAHONA

Respetado señor juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio de la presente me permito dar cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 17/09/2020

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Correo: cmpi82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Apoderado parte Demandante

SEÑOR
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. 92 CM.
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	No. 2020-568
DE:	BANCO POPULAR S.A.
CONTRA:	SERGIO ENRIQUE MARTINEZ ALTAHONA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, de Barbosa, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74.502 del C. S. de la J. actuando como apoderado del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder especial que se me confirió, estando dentro del término me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** (Art. 318 del C.G.P.), contra el auto calendado el día 22 de febrero de 2021, basado en los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS

En el auto en mención y objeto de recurso de reposición su despacho rechaza la demanda toda vez que se considera que no se dio cumplimiento al auto de 17 de septiembre de 2020 mediante el cual se inadmite la demanda.

El despacho menciona de forma general que no se da cumplimiento al auto de inadmisión, sin exponer una razón clara del porque o especificar exactamente qué punto no se considera subsanado.

Al respecto, el punto 1 de la inadmisión se exige que se aporte el plan de pagos de la obligación, el cual se había aportado junto con la presentación de la demanda según los términos que estableció el despacho en el auto inadmisorio, razón por la cual no era procedente aportarlo de nuevo pues en él se discrimina cuota por cuota el monto de capital así como de intereses corrientes o de plazo de cada una. Frente a las sumas canceladas no se deprecian en el plan de pagos sino en un histórico de abonos, lo cual no fue solicitado por el despacho.

Frente al segundo punto de la inadmisión, se exige por parte del juzgado adecuar las pretensiones toda vez que las mismas superan en monto de capital incorporado

acorde a lo solicitado dentro del escrito aportado al despacho via correo electrónico en fecha 25 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, señor juez, solicitó se revoque el auto calendarado en fecha 22 de febrero de 2021 y notificado en el estado del 23 de febrero del mismo año, mediante el cual se **RECHAZA LA DEMANDA** y de conformidad proceder con la actuación procesal correspondiente, es decir: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**.

Del señor Juez, con todo respeto,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 31.012.860 de Barbosa
T.P. 74.502 del C. S. J.
347

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9 Tel. 2838645
Bogotá, D. C.

CONSTANCIA DE TRASLADO

El suscrito Secretario deja constancia del traslado del recurso de **REPOSICION** presentado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. Hoy 20 de mayo de 2021 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 319 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 21 de mayo de 2021 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 25 de mayo del 2021 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
Secretario

RV: RECURSO DE REPOSICION

Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Vie 26/02/2021 14:58

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dependencia Jose Ivan Suarez <dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com>; rony.garcia@gesticobranzas.com <rony.garcia@gesticobranzas.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

DOC022621-02262021125950.pdf;

Señor
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL

REF: 2020-568
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE MARTINEZ ALTAHONA

Respetado señor juez:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito allegar memorial con el fin de que quede radicado ante su despacho y se realice el trámite procesal correspondiente.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido

Correo: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
APODERADO PARTE DEMANDANTE